

Guadalajara, Jalisco, a 02 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 576/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

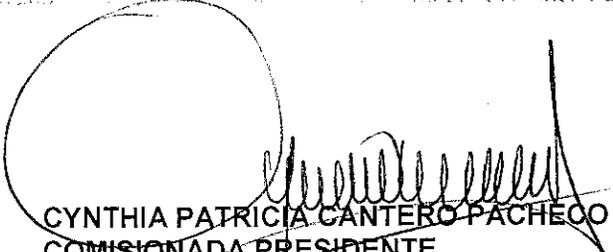
Presente

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

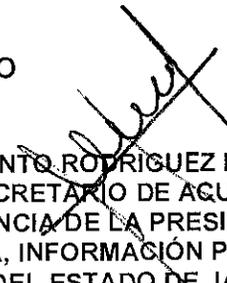
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

576/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

28 de abril de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...se pretende justificar la inexistencia del documento...le solicito, a recursos humanos del municipio de Zapopan copia certificada del aviso de riesgo de trabajo que está obligada a presentar ante la Secretaría del Trabajo, en cumplimiento a la normatividad Federal."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

(...) me permito remitir (...) copia certificada concerniente al documento denominado MT2 (Aviso de Calificación Probable Riesgo de Trabajo)..."



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2017
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 576/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 24 veinticuatro de marzo del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigidas al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"SOLICITO A RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DE RIESGO DE TRABAJO QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD – FEDERAL – VIGENTE – DEL RIESGO DE TRABAJO QUE SUFRÍ EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 – PRESENTADA AL ÁREA RESPECTIVA.

COMO COMPLEMENTO A LA SOLICITUD – ELABORADA – PROPORCIONO MIS DATOS COMPLETOS DEL EVENTO –

EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015 – SUFRÍ UN ACCIDENTE EL CUAL REPORTÉ A LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL MUNICIPIO PARA ATENDER ESTE TIPO DE EVENTOS:

..."

2.- Mediante oficio 0900/2017/2211 de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, le asignó a la solicitud de información el número de Expediente EXP. FIS. 1467/2017 y dio respuesta en sentido **NEGATIVO** como a continuación se expone:

"...

Se anexa copia simple del oficio 0601/01731/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos, en el cual manifiesta: ***"Dentro de los archivos de esta Dirección, así como dentro del expediente personal de la C. ..., no obra el documento solicitado, en razón a que es un formato que se le entrega al empleado, el cual lo presenta únicamente (no se entrega) al área de Seguridad Social de ésta Dirección de Recursos Humanos, para efecto de que se le otorgue un pase médico al Hospital General del Municipio de Zapopan, debido a que dicho Órgano Público Descentralizado atiende los probables riesgos de Trabajo que sufren los empleados que laboran en el Municipio. Por lo que el formato que se le expidió a la C. (...) en esa fecha, respuesta obrar en el expediente médico del Hospital General del Municipio de Zapopan, que se elaboró al momento de brindarle dicha atención."***

Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.

"

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

...
QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ART. 93 FRAC V – DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN, QUE ME HACE LLEGAR EN SENTIDO NEGATIVO, EL SUJETO OBLIGADO GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

CON EL OFICIO 0900/2017/2211 EXPEDIENTE, EXP. FIS. 1467/2017 CON FECHA 5 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, MANIFIESTA "DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN...

...
ES PRECISAMENTE LA ALUCIÓN A DICHO FORMATO, QUE SE PRETENDE JUSTIFICAR LA INEXISTENCIA, DEL DOCUMENTO, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE ELABORA DICHO FORMATO Y LUEGO, ESTE SE PRESENTA ANTE EL MÉDICO DE LO LABORAL, DEL HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN, ESTE FORMATO EN ESPECÍFICO, TIENE LA FINALIDAD DE QUE SEA CALIFICADO O NO EL RIESGO DE TRABAJO SUFRIDO POR EL EMPLEADO DEL MUNICIPIO Y ASÍ PODER EXPEDIR LA RESPECTIVA INCAPACIDAD AL EMPLEADO LESIONADO.

UN SERVIDOR EN EL CUERPO DEL ESCRITO DE SOLICITUD, ANTE EL SUJETO OBLIGADO, LE EXPONGO. "LE SOLICITO, A RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DEL RIESGO DE TRABAJO QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR, ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL DEL RIESGO DE TRABAJO QUE SUFRÍ, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

CONSIDERO NECESARIO MANIFESTAR, QUE FUNDO MI PETICIÓN EN LO QUE AL RESPECTO SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TÍTULO NOVENO

Artículo 504.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

V. Dar aviso escrito o por medios electrónicos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre y domicilio de la empresa;
- b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario;
- c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos;
- d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,
- e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social deberán intercambiar información en forma permanente respecto de los avisos de accidentes de trabajo que presenten los patrones, así como otros datos estadísticos que resulten necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades legales;"

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN AL RESPECTO

..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 576/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 576/2017**, contra

actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/429/2017 en fecha 10 diez de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, como lo hace constar el acuse de recibo, mientras que la parte recurrente fue notificada por el mismo medio el día 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, como lo hace constar el acuse de recibo.

6.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 16 dieciséis del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 2017/2869 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando catorce copias certificadas, treinta copias simples y un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...

Se anexa copia simple del oficio 0601/02292/2017, firmado por el Jefe de Unidad de Enlaces Jurídicos Administrativos y el Memorandum 085/2017, firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual señala:

“(...) Se anexan copias simples de los antecedentes, en los que se incluye la constancia en la que se describe el alta por mejoría, así como copia del oficio 0601/04/331/2016, suscrito por (...), entonces Director de Recursos Humanos, por medio del cual se da contestación al escrito que fue presentado en esta Dirección (...), por el empleado que nos ocupa.

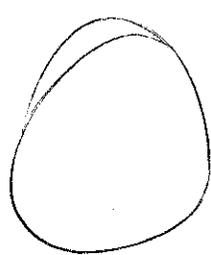
...se anexa al presente copias de las Políticas Básicas Administrativas de la Oficialía Mayor Administrativa, hoy Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual se informa a detalle el trámite que se realiza cuando existe una situación de “Probable Riesgo de Trabajo”

En este orden de ideas se adjuntan 22 copias simples de la información citada (versión pública), mismas que se remiten sin causar costo; con fundamento en el Artículo 25, fracción XXX, así como en el Artículo 89.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

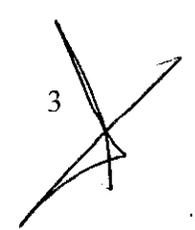
...

Es importante mencionar que, la Unidad de Enlaces Administrativos Jurídicos, remitió mediante el oficio 0601/02292/2017 lo siguiente:

1. Oficio 0601/04/331/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se dio respuesta al servidor público.
2. Constancia Médica
3. RM de Hombro Izquierdo
4. Dictamen de Alta y Reingreso al Trabajo
5. Políticas Básicas Administrativas.



3



Dicha documentación se entregó al recurrente en versión pública, toda vez que, no acreditó de manera fehaciente ser el titular de dichos datos personales o tener el consentimiento por escrito del titular de los mismos.

En este sentido, se remiten dichos documentos en copia simple y sin testar en sobre cerrado y sellado, en virtud de que contienen datos personales; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente se adjunta al presente:

- Un legajo de 14 copias certificadas que forman parte del expediente físico de la solicitud de información 1467/2017 que obra en esta Dirección.
- Copias simples de los oficios que se hace referencia en los puntos 7, 8 y 9.
- Copia simple de la constancia de notificación de la incompetencia citada.
- Un sobre cerrado y sellado (que contiene información confidencial en copias simples).

....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el recurrente a través de correo electrónico, el día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

8.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 18 dieciocho del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 0900/2017/3014 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance notificando actos positivos correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

Se anexa copia simple del oficio CG/3545/2017, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el cual señala.

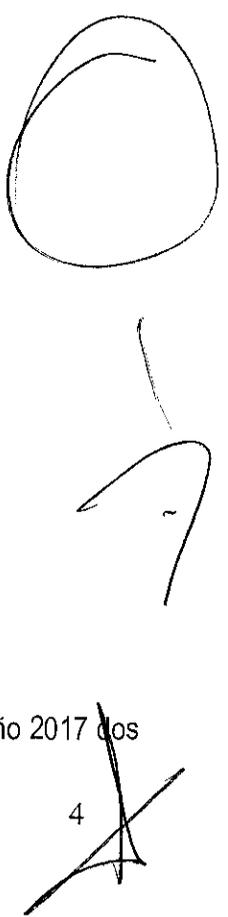
“(...) me permito remitir (...) 01 copia certificada concerniente al documento denominado MT2 (Aviso de calificación Probable Riesgo de Trabajo) correspondiente al día 27 de noviembre del año 2015, que obra en los archivos del Área de Seguridad e Higiene adscrita a esta Comisaría, lo anterior se pone a disposición para la entrega al peticionario previa acreditación como titular de la información (...)”

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública ya que a la fecha no contamos con autorización del titular de la información.

Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral I, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1 fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.

Lo narrado con antelación se puede corroborar en las documentales en copias simples que se anexan al presente oficio y que constan de 04 fojas en copias simples.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.



9.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente realizó manifestaciones** respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, manifestando lo siguiente:

“SALUDOS CORDIALES, A TRAVÉS DEL PRESENTE, ACUSO DE RECIBIDO Y A LA VEZ PARA EXTERNAR, QUE HASTA EL MOMENTO LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZAPOPAN, NO ES LO QUE UN SERVIDOR SOLICITÓ, SIMPLE Y LLANAMENTE SOLICITÓ EL AVISO QUE DEBIÓ ENVIAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, NO ES EL FORMATO MT2 QUE ES LLENADO POR EL MÉDICO LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN, EN MI ESCRITO INICIAL MENCIONO Y EN ESTE MOMENTO RECALCO, QUE CON ESTE MENCIONADO FORMATO MT2, SE PRETENDE DESVIAR LA ATENCIÓN DE LO SOLICITADO, EL FORMATO QUE MANEJA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA ESTE TIPO DE AVISOS DE ACCIDENTES POR RIESGO DE TRABAJO SON LOS FORMATOS ST-7 O ST9.

AGRADECIENDO LA ATENCIÓN QUE SIRVA DARLE A LO EXPRESADO, Y A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA, QUEDO DE UDS.

...”

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 28 veintiocho del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 05 cinco del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 15 quince del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, así como a los días 01 primero y 05 cinco de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos medios de convicción.

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copia simple del aviso de calificación del probable riesgo del trabajo.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de la gestión de búsqueda dirigida al Enlace, a través de correo electrónico, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete.
- c) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información, de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- d) Copia simple de oficio número 0601/0173/2017 dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas.
- e) Copia simple del oficio 0900/2017/2259 dirigido a la hoy recurrente, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- f) Copia simple del oficio 0900/2017/2258 dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- g) Copia simple del correo electrónico de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual se notificó respuesta al hoy recurrente.
- h) Copia simple de la constancia de entrega de información de fecha 07 siete de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- i) Copia simple del correo electrónico de fecha 06 seis de abril de 2017 dos mil diecisiete a través del cual se remiten solicitudes de información.
- j) Copia simple del oficio 0900/2017/2769 dirigido al Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

- k) Copia simple del oficio 0900/2017/2805 dirigido al Comisario General de Seguridad Pública del sujeto obligado.
- l) Copia simple del oficio 0900/2017/2868 dirigido al hoy recurrente.
- m) Copia simple del oficio 0601/02292/2017 dirigido al Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- n) Copia simple del memorándum 085/2017 a través del cual se da respuesta al recurso de revisión en cuestión, dirigido al Jefe de Enlaces Administrativos jurídicos de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental
- o) Copia simple del oficio 0601/04/331/2016 dirigido al recurrente
- p) Copia simple de la constancia médica de fecha 09 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis
- q) Copia simple de la RM de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis
- r) Copia simple del dictamen de alta y reingreso al trabajo
- s) Copia simple de las Políticas Básicas Administrativas de la Oficialía Mayor Administrativa del sujeto obligado
- t) Copia simple de la notificación en alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información de fecha 16 dieciséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete.
- u) Copia simple del oficio CG/3545/2017 signado por el comisario General de Seguridad Pública

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente** y el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información emitida por el hoy recurrente, fue consistente en requerir lo siguiente:

"SOLICITO A RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DE RIESGO DE TRABAJO QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD – FEDERAL – VIGENTE – DEL RIESGO DE TRABAJO QUE SUFRÍ EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 – PRESENTADA AL ÁREA RESPECTIVA.

COMO COMPLEMENTO A LA SOLICITUD – ELABORADA – PROPORCIONO MIS DATOS COMPLETOS DEL EVENTO –

EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015 – SUFRÍ UN ACCIDENTE EL CUAL REPORTÉ A LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL MUNICIPIO PARA ATENDER ESTE TIPO DE EVENTOS:

..."

Por su parte el sujeto obligado en su informe de Ley, en su parte medular manifestó lo siguiente.

..."

"(...) Se anexan copias simples de los antecedentes, en los que se incluye la constancia en la que se describe el alta por mejoría, así como copia del oficio

0601/04/331/2016, suscrito por (...), entonces Director de Recursos Humanos, por medio del cual se da contestación al escrito que fue presentado en esta Dirección (...), por el empleado que nos ocupa.
...se anexa al presente copias de las Políticas Básicas Administrativas de la Oficialía Mayor Administrativa, hoy Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante el cual se informa a detalle el trámite que se realiza cuando existe una situación de "Probable Riesgo de Trabajo"

En este orden de ideas se adjuntan 22 copias simples de la información citada (versión pública)...

Es importante mencionar que, la Unidad de Enlaces Administrativos Jurídicos, remitió mediante el oficio 0601/02292/2017 lo siguiente:

6. Oficio 0601/04/331/2016, firmado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se dio respuesta al servidor público.
7. Constancia Médica
8. RM de Hombro Izquierdo
9. Dictamen de Alta y Reingreso al Trabajo
10. Políticas Básicas Administrativas.

Dicha documentación se entregó al recurrente en versión pública, toda vez que, no acreditó de manera fehaciente ser el titular de dichos datos personales o tener el consentimiento por escrito del titular de los mismos.

En este sentido, se remiten dichos documentos en copia simple y sin testar en sobre cerrado y sellado, en virtud de que contienen datos personales; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente se adjunta al presente:

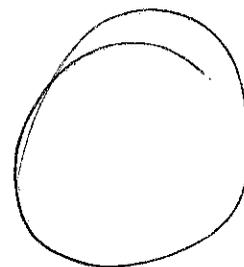
- Un legajo de 14 copias certificadas que forman parte del expediente físico de la solicitud de información 1467/2017 que obra en esta Dirección.
- Copias simples de los oficios que se hace referencia en los puntos 7, 8 y 9.
- Copia simple de la constancia de notificación de la incompetencia citada.
- Un sobre cerrado y sellado (que contiene información confidencial en copias simples).

...."

Asimismo el sujeto obligado mediante informe en alcance, en su parte medular manifiesta lo siguiente:

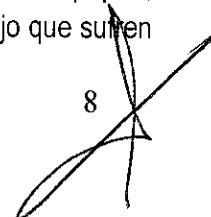
Se anexa copia simple del oficio CG/3545/2017, firmado por el Comisario General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, mediante el cual señala.

"(...) me permito remitir (...) 01 copia certificada concerniente al documento denominado MT2 (Aviso de calificación Probable Riesgo de Trabajo) correspondiente al día 27 de noviembre del año 2015, que obra en los archivos del Área de Seguridad e Higiene adscrita a esta Comisaría, lo anterior se pone a disposición para la entrega al peticionario previa acreditación como titular de la información (...)"



En este orden de ideas, atendiendo a la solicitud emitida por el hoy recurrente en cuanto a solicitar la copia certificada del Aviso de Riesgo de trabajo que debió ser remitido a la Secretaría de Trabajo, esto con fundamento en la Ley Federal de Trabajo.

Al respecto; el sujeto obligado manifestó a través del Memorandum 085/2017 que dentro de los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, así como dentro del expediente personal del hoy recurrente, no obra el documento solicitado, en razón a que es un formato que se le entrega al empleado, el cual lo presenta únicamente, haciendo la aclaración que no se entrega el mismo, sino solo se exhibe ante el área de Seguridad Social de la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado, con el objeto de que se le otorgue un pase médico al Hospital General del Municipio de Zapopan, debido a que dicho Órgano Público Descentralizado atiende los probables riesgos de trabajo que sufren



los empleados que laboran en el Municipio de Zapopan.

Finalmente el sujeto obligado consideró que el documento peticionado, pudiese obrar en el expediente médico del Hospital General del Municipio de Zapopan mismo que en su caso se elaboró al momento de brindarle dicha atención.

Asimismo informó, que realizó una búsqueda exhaustiva dentro del expediente personal del hoy recurrente, dando como resultado la no localización del documento en cuestión y reiteró que se trata de un formato que el Administrativo de la dependencia se encarga de llenar, realizando una breve narración de cómo sucedió el accidente; el cual es catalogado como "Probable Riesgo de Trabajo" haciendo la aclaración el sujeto obligado, en el sentido de que no es perito en la materia y por lo tanto no se encuentra facultado para dictaminar si el accidente sufrido fue riesgo de trabajo o se desprendió de alguna mal formación o problema de salud que hubiese derivado la lesión.

Dicho dictamen refiere el sujeto obligado lo realiza el Hospital General de Zapopan o Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el cual brinda la atención médica para estos casos, reiterando que dicho documento no se entrega al área de Seguridad Social del sujeto obligado, sino que únicamente se presenta para efecto de revisar que se encuentre debidamente llenado y se le otorga un pase médico al Hospital General del Municipio de Zapopan, para efecto de que atienda el probable riesgo de trabajo que sufren los empleados que laboran en el municipio.

No obstante las manifestaciones del sujeto obligado, este Pleno considera que dicha motivación es insuficiente para justificar la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no otorga certeza respecto de si dicho documento fue recibido o no por el sujeto obligado (por parte del Hospital General de Zapopan o Servicios de Salud del Municipio de Zapopan).

Por otro lado, se estima también que la búsqueda de la información solo se realizó a través del área de Recursos Humanos, considerando que no agotó las gestiones de búsqueda necesarias para recabar la información a través de otras áreas que conforman la estructura interna del Ayuntamiento y que pudieran ser competentes, tales como la Dirección Jurídica (si le correspondiera remitir el referido aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) u otras áreas competentes al caso que nos ocupa.

Finalmente, y para efectos de sustentar debidamente la inexistencia de la información solicitada el sujeto obligado debe pronunciarse de manera concreta y categórica sobre la existencia o inexistencia del informe que dictamina si el accidente fue considerado, o no, como riesgo de trabajo, informe que debió ser emitido por el Hospital General de Zapopan, es decir, si dicho documento fue recibido o no por el Ayuntamiento, de parte de la Instancia competente en expedirlo.

En este sentido **SE REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que agoté las gestiones de búsqueda necesarias a través de las áreas involucradas con lo peticionado y se emita pronunciamiento categórico respecto de la información solicitada.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió a través de su informe de ley los documentos mediante los cuales se emiten los antecedentes del accidente de trabajo al que hace alusión el hoy recurrente, de los cuales se desprende que fue atendido médicamente por el O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en donde se le otorgaron 82 días de incapacidad, dándolo de alta por mejoría.

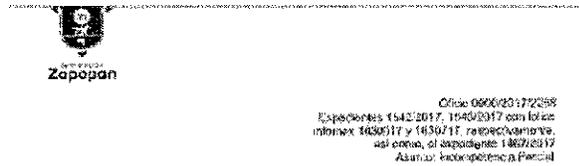
De lo anterior se advierte que el documento al cual hace referencia el hoy recurrente pudiese obrar en el expediente médico del Hospital General del Municipio de Zapopan, que se elaboró al momento de

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.



brindarle dicha atención, ya que en el mismo, el doctor especialista en la materia, clasifica el probable riesgo de trabajo y se archiva en el expediente médico que se apertura en dicha Institución.

En este sentido, adjuntó a su informe de ley el oficio número 0900/2017/2258 a través del cual derivó la solicitud de información en cuestión al O.P.D. Hospital General del Municipio de Zapopan, como puede apreciarse a continuación:



O. Luis Octavio Cisneros Bravo
Encargado de la Unidad de Transparencia
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
PRESENTE

Además de haberlo un sábado, y en cumplimiento a artículo 28 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le remito solicitud de información, las que fueron recibidas por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en las cuales se dice:

Expediente 1467/2017

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: CURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, COPIA CERTIFICADA DEL AVISO DE RIESGO DE TRABAJO QUE ESTA OBLIGADA A PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA NOMINATIVIDAD FEDERAL, VIGENTE DEL RIESGO DE TRABAJO QUE SUFRIÓ EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, PRESENTADO EN EL ÁREA RESPECTIVA, COMO COMPLEMENTO A LA SOLICITU ELABORADA PROPORCIONANDO LOS DATOS COMPLETOS DEL EVENTO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EN EL ACCIDENTE EL CUAL REPORTE A LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL MUNICIPIO PARA ATENDER ESTE TIPO DE EVENTOS.

Expediente 1642/2017, folio infomex 1638517

"Preguntas sobre el cumplimiento del artículo 78 bis de la ley de Salud del estado de Jalisco." (Sic)

Expediente 1542/2017, folio infomex 1630/17

"Preguntas sobre el cumplimiento del artículo 78 bis de la ley de Salud del estado de Jalisco.

P.D. No adjunté el archivo de MORD en la solicitud anterior". (Sic)

Se anexa archivo adjunto.

Municipio de Zapopan

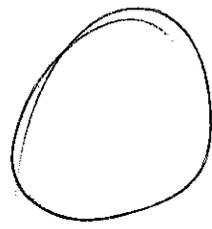
Es importante señalar, que las presentes solicitudes se resuelven en virtud de las respuestas recibidas por las dependencias internas de este Sujeto Obligado, en las que señalan la competencia del OPO Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

No emito copia de la amarcación, que se le da trámite a lo correspondiente por parte de este Sujeto Obligado.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

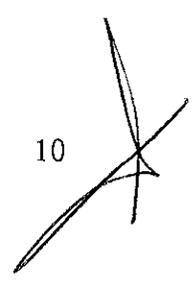
ATENTAMENTE
Zapopan, Jal., a 06 de febrero de 2017.

Mtro. Marco Antonio Cisneros Bravo
Director de Transparencia y Buenas Prácticas



Ahora bien, en relación a las manifestaciones emitidas por el hoy recurrente, las cuales versan en lo siguiente:

"SALUDOS CORDIALES, A TRAVÉS DEL PRESENTE, ACUSO DE RECIBIDO Y A LA VEZ PARA EXTERNAR, QUE HASTA EL MOMENTO LA INFORMACIÓN RECIBIDA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE ZAPOPAN, NO ES LO QUE UN SERVIDOR SOLICITÓ, SIMPLE Y LLANAMENTE SOLICITÓ EL AVISO QUE DEBÍO ENVIAR A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, NO ES EL FORMATO MT2 QUE ES LLENADO POR EL MÉDICO LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN, EN MI ESCRITO INICIAL MENCIONO Y



EN ESTE MOMENTO RECALCO, QUE CON ESTE MENCIONADO FORMATO MT2, SE PRETENDE DESVIAR LA ATENCIÓN DE LO SOLICITADO, EL FORMATO QUE MANEJA LA SECRETARÍA DEL TRABAJO PARA ESTE TIPO DE AVISOS DE ACCIDENTES POR RIESGO DE TRABAJO SON LOS FORMATOS ST-7 O ST9.

Este Pleno determina que **le asiste parcialmente la razón** toda vez que si bien es cierto que el hoy recurrente refiere haber sufrido un accidente de trabajo, no menos cierto es que el sujeto obligado fue específico en manifestar que la Información solicitada no se encuentra en dicha dependencia sino en el O.P.D. Hospital General del municipio de Zapopan y aunado a ello derivó la solicitud de información emitida por el hoy recurrente al área correspondiente. Sin embargo se advierte que el sujeto obligado debió pronunciarse sobre la existencia o inexistencia del informe que determina si el accidente sufrido por el solicitante es considerado o no como riesgo de trabajo, informe que de existir debió emitir el O.P.D. Hospital General del municipio de Zapopan y remitirlo al Ayuntamiento de Zapopan.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

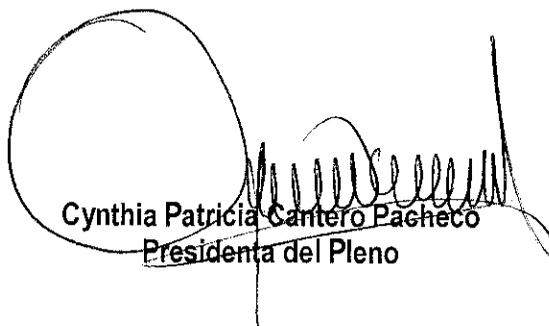
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

(Se excusa)
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 576/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC